

4166 *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se determina el vencimiento anticipado de los contratos de seguro de la Entidad Mutualidad General de Correos y Telecomunicaciones, EPS.*

La Junta general extraordinaria de Mutualistas de la Entidad Mutualidad General de Correos y Telecomunicaciones, EPS, celebrada el día 21 de diciembre de 2000, acordó, con efectos de 31 de enero de 2001, la disolución de la Entidad, encomendándose su liquidación a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras por Orden de 1 de febrero de 2001.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la larga duración de los contratos, que de llegar a su fin dilatarían enorme e innecesariamente el proceso de liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.2.d) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 84 de su Reglamento, y con la finalidad de facilitar la liquidación, este Centro directivo ha acordado:

Determinar que los contratos de Seguro que integren la cartera de la Entidad Mutualidad General de Correos y Telecomunicaciones, EPS, venzan anticipadamente, a las cero horas del día 1 de abril de 2001.

Contra la parte dispositiva de la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante este Centro directivo, que lo remitirá al órgano competente para resolverlo, o ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de febrero de 2001.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

4167 *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Unifondo Pensiones VI, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 15 de noviembre de 2000 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa, previa para la constitución de Unifondo Pensiones VI, Fondo de Pensiones, promovido por Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9);

Concurriendo «Ahorro Andaluz, Sociedad Anónima», entidad gestora de fondos de pensiones (G0113), como gestora, y Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), (D0135), como depositaria, se constituyó, en 30 de noviembre de 2000, el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Málaga.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de «Unifondo Pensiones VI, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 5 de febrero de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

4168 *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo Murcia III, Fondo de Pensiones, y su cambio de denominación.*

Por Resolución de 3 de septiembre de 1999 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado

por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Murcia III, Fondo de Pensiones (FO641), concurriendo como entidad gestora «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0070), y «Banco de Murcia, Sociedad Anónima» (D0155), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 5 de diciembre de 2000, acordó designar como nueva entidad depositaria a Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (D0006), y modificar las normas de funcionamiento del indicado fondo de pensiones, exclusivamente en cuanto a su denominación, cuya denominación será en lo sucesivo Pensioval IV, Fondo de Pensiones.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución y el cambio de denominación referido.

Madrid, 5 de febrero de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

4169 *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Unifondo Pensiones V, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 15 de noviembre de 2000 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Unifondo Pensiones V, Fondo de Pensiones, promovido por Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9);

Concurriendo «Ahorro Andaluz, Sociedad Anónima», entidad gestora de fondos de pensiones (G0113), como gestora, y Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), (D0135), como depositaria, se constituyó, en 22 de noviembre de 2000, el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Málaga.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Unifondo Pensiones V, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 5 de febrero de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

4170 *RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la aprobación de tipo de aparato radiactivo de la Célula Detectora por Captura Electrónica (CDCE) de la marca «Hewlett Packard», modelo G2397A.*

Recibida en este Ministerio de Economía la documentación presentada por «Agilent Technologies Spain, Sociedad Limitada», con domicilio social en carretera N-VI, kilómetro 18,200, Las Rozas (Madrid), por la que solicita la modificación de la aprobación de tipo de referencia;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya modificación de aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal modificación de aprobación de tipo;

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar la modificación de tipo de aparato radiactivo de referencia.

La modificación de aprobación de tipo que se otorga por la presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1. El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es una célula detectora por captura electrónica (CDCE) de la marca «Agilent Technologies» (anteriormente «Hewlett Packard»), modelo G2397A, que contiene una fuente radiactiva encapsulada de Ni-63, con una actividad máxima de 555 MBq (15 mCi), fabricada por la entidad Amersham, modelo NBCD, o bien, por la entidad Dupont Merk Pharmaceutical, modelo NER-004P. La CDCE se utilizará dentro de equipos de cromatografía de la marca «Agilent Technologies» (anteriormente «Hewlett Packard»), modelo 6890.

2. El uso a que se destina el aparato es el análisis de muestras mediante técnicas de cromatografía de gases.

3. El equipo de cromatografía que incorpore la CDCE deberá señalizarse de manera que se informe que contiene una CDCE radiactiva que dispone de aprobación de tipo de aparato radiactivo, indicando el número de aprobación de tipo y advirtiendo que no se manipule la CDCE y el procedimiento a seguir al final de su vida útil, según lo indicado en los apartados h), v) de la especificación 4.^a La señalización deberá situarse siempre en el exterior y en una zona visible.

La CDCE deberá ir señalizada de forma indeleble con el número de serie, el nombre o símbolo del radionucleido que incorpora, su actividad y el distintivo básico según norma UNE 73-302.

Asimismo, la CDCE deberá señalizarse al menos con su marca, modelo, fecha de fabricación, número de aprobación de tipo de aparato radiactivo, la palabra «radiactivo» y la palabra «exento».

4. Cada CDCE suministrada debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- I. Un certificado en el que se haga constar:
 - a) Número de serie y fecha de fabricación de la CDCE.
 - b) Radioisótopo y su actividad.
 - c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
 - d) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
 - e) Declaración de que la CDCE corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1µSv/h.
 - f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
 - g) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo del aparato radiactivo (CDCE).
 - h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - i) No se deberá manipular la célula detectora por captura electrónica (CDCE).
 - ii) No se deberá transferir la Célula Detectora por Captura Electrónica (CDCE).
 - iii) No se deberán eliminar las marcas o señalizaciones existentes en la CDCE ni en el aparato de cromatografía que la alberga, salvo que éste sea desprovisto de la CDCE.
 - iv) Cuando se detecten daños en la CDCE se deberá poner en contacto con el importador.
 - v) Al final de la vida útil de la CDCE, o del cromatógrafo que la contenga, aquélla deberá ser devuelta al importador o, en su defecto, se entregará a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).
 - vi) Con una periodicidad no superior a un año, se deberá concertar con una entidad autorizada la realización de una prueba de hermeticidad en la fuente radiactiva encapsulada contenida en la CDCE, en los puntos recomendados por el fabricante.
 - vii) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

II. Manual de instrucciones en español para el usuario, que recoja al menos:

Recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del aparato radiactivo.

Información sobre qué fallos en el funcionamiento del cromatógrafo que contenga la CDCE pueden estar relacionados con una pérdida de hermeticidad de la fuente radiactiva de la CDCE, señalando las medidas a seguir.

Puntos de la CDCE donde el fabricante recomienda realizar los controles relativos a la hermeticidad de la fuente radiactiva.

5. Estos aparatos radiactivos quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6. Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-D140.

7. La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

8. Estas especificaciones sustituyen y dejan sin efecto a las contenidas en la resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 9 de julio de 1998.

La presente Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección General de Política Energética y Minas en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, o bien, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de enero de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

4171

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la aprobación de tipo de aparato radiactivo del cromatógrafo de gases de la marca «Hewlett Packard», modelo 5890, que incorpora una célula detectora de captura electrónica, modelo G 1223A o HP 19233.

Recibida en este Ministerio de Economía, con fecha 6 de septiembre de 2000, la documentación presentada por «Agilent Technologies Spain, Sociedad Limitada», con domicilio social en carretera N-VI, kilómetro 18,200, Las Rozas (Madrid), por la que solicita la modificación de la aprobación de tipo de referencia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya modificación de aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal modificación de aprobación de tipo.

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31), el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero) y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar la modificación de tipo de aparato radiactivo del cromatógrafo de gases de referencia.

La modificación de aprobación de tipo que se otorga por la presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1. El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el de la marca «Agilent Technologies» (anteriormente «Hewlett Packard»), modelo 5890, que incorpora una célula detectora por captura electrónica (CDCE), modelo G1223A o modelo HP 19233, que contiene una fuente radiactiva encapsulada de Ni-63, con una actividad máxima de 555 MBq (15 mCi), fabricada por la entidad Amersham.

2. El uso a que se destina el aparato es el análisis de muestras mediante técnicas de cromatografía de gases.

3. El aparato radiactivo deberá señalizarse, al menos, con la marca y modelo o el número de aprobación de tipo y la palabra «RADIATIVO».

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la Norma UNE 73-302 y la palabra «EXENTO»; así como una advertencia de que no se manipule la célula detectora por captura electrónica (CDCE)